



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales, ambas del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales, ambas del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la integridad física, la vida y la seguridad de las personas constituye una de las obligaciones primordiales del Estado. En este sentido, el orden jurídico debe evolucionar para atender nuevas realidades sociales, particularmente aquellas relacionadas con la convivencia entre seres humanos y animales domésticos, cuya tenencia ha crecido de manera significativa en los últimos años.

En el Estado de Tabasco, si bien existe un marco normativo en materia de protección y bienestar animal, así como disposiciones penales que sancionan conductas lesivas contra las personas, se advierte un vacío





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

jurídico específico en relación con la responsabilidad penal de las personas propietarias o poseedoras de animales cuando, por culpa o negligencia, éstos causan lesiones o la muerte a terceros.

Los casos de ataques por animales, especialmente caninos, han generado preocupación social, no sólo por la frecuencia con la que ocurren, sino por la ausencia de mecanismos claros que permitan prevenirlos y sancionarlos de manera proporcional cuando derivan en consecuencias graves.

En muchas ocasiones, estos hechos quedan en la impunidad o son tratados de manera insuficiente dentro del marco de las lesiones culposas, sin atender la especial posición de garante que tiene quien decide poseer un animal.

La presente iniciativa parte de un principio fundamental: la tenencia de un animal implica una responsabilidad jurídica reforzada. Quien decide tener bajo su cuidado un animal, particularmente aquellos que por sus características físicas o conductuales pueden representar un riesgo, asume el deber de evitar que éste cause daño a terceros. Este deber no puede ser considerado meramente moral o administrativo, sino que debe tener consecuencias jurídicas claras en el ámbito penal.

Por ello, se propone adicionar al Código Penal para el Estado de Tabasco los artículos 112 Bis y 114 Bis, a efecto de establecer de manera expresa la responsabilidad penal de las personas propietarias o poseedoras de animales cuando, por culpa o negligencia, causen lesiones o la muerte a otra persona. Asimismo, se incorporan agravantes específicas cuando las víctimas sean personas en situación de vulnerabilidad, cuando exista reincidencia o cuando previamente se haya advertido sobre la peligrosidad del animal.

De igual manera, se propone reformar el artículo 123 del mismo ordenamiento para incorporar como circunstancia agravante el hecho de que las lesiones se cometan mediante la utilización intencional de animales, es decir, cuando éstos sean azuzados o utilizados como





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

medio para causar daño, lo cual representa una forma particularmente grave de violencia.

Por otra parte, la iniciativa no se limita a un enfoque punitivo, sino que adopta una visión integral que combina prevención, control y responsabilidad. En este sentido, se plantean reformas a la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, con el propósito de fortalecer los mecanismos administrativos que permitan identificar, registrar y dar seguimiento a aquellos animales que, por sus características, requieren un manejo especial.

Se propone la creación de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos que permitan a las autoridades contar con información precisa sobre estos animales, sus propietarios y las condiciones en que se encuentran. Estos registros facilitarán la prevención de riesgos, la supervisión de conductas y la actuación oportuna en caso de incidentes.

Asimismo, se establece la obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales de inscribirlos en los padrones municipales correspondientes, y en su caso, en los registros de manejo especial, reforzando así la trazabilidad y el control institucional sobre la tenencia responsable.

La iniciativa reconoce que no se trata de estigmatizar a determinadas razas o especies, sino de atender de manera objetiva y técnica aquellos casos en los que, mediante dictamen veterinario, se determine la necesidad de medidas especiales de manejo. De esta forma, se privilegia un enfoque basado en evidencia científica y no en prejuicios. En suma, la presente propuesta busca:

- Fortalecer el marco penal, incorporando figuras específicas que sancionen la negligencia en la tenencia de animales;
- Prevenir riesgos a la población, mediante mecanismos de registro, control y seguimiento;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

- Proteger el bienestar animal, promoviendo una tenencia responsable y regulada;
- Garantizar la seguridad pública, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con estas reformas, el Estado de Tabasco avanza hacia un modelo normativo más completo, que reconoce la realidad social contemporánea y responde de manera eficaz a los desafíos que implica la convivencia entre personas y animales.

Esta iniciativa no pretende criminalizar la convivencia con los animales, sino elevar la responsabilidad de quienes deciden poseerlos a un rango de verdadera garantía social. Se busca justicia para las víctimas y claridad para los operadores jurídicos, eliminando las lagunas legales que hoy permiten que la negligencia grave quede impune.

La presente reforma trasciende el ámbito punitivo para establecer mecanismos administrativos a la altura de la convergencia armónica de la protección y reconocimiento del bienestar animal constitucional con la tutela de los bienes jurídicos de nuestra sociedad.

Con estas medidas, Tabasco abre paso a una legislación más progresista, ya que estamos construyendo un andamiaje legal más humano y moderno, alineado con el compromiso de paz, bienestar social y protección animal.

Por todo lo anterior, hago un respetuoso pero firme llamado a las y los integrantes de esta Honorable Legislatura para sumarse a esta propuesta. Los beneficios para Tabasco son claros: menos tragedias evitables, mayor seguridad en los espacios públicos, un sistema legal que verdaderamente pone a la persona en el centro de sus decisiones y una tutela efectiva del reconocimiento pleno de los animales como seres sintientes.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Código Penal Para el Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 114 Bis. - Cometén el delito de homicidio las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal, cuando por culpa o negligencia causen la muerte de otra. Se Le impondrá prisión de cinco a diez años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.</p> <p>Las penas previstas para el párrafo anterior se agravarán hasta en una tercera parte cuando.</p> <p>I. La víctima sea una niña, niño o adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada:</p> <p>II. La persona responsable haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal,</p> <p>III. El animal ya había causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad garante del animal, no tomó las acciones necesarias para evitar nuevos ataques.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por animal lo dispuesto en el artículo 304 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, así como lo establecido en</p>





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Sin Correlativo

la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 112 Bis. - Las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal serán responsables cuando por culpa o negligencia causen lesiones a persona o personas.

Para los efectos del párrafo anterior, y atendiendo a la gravedad de las lesiones, se aplicarán las penas previstas en el artículo 116 de este Código.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por animal lo dispuesto en el artículo 304 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, así como lo establecido en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 123.-...

ARTÍCULO 123.-...

I. a V....

I. a V....

VI. Se cometa contra una persona por violencia de género.

VI. Se cometa contra una persona por violencia de género.

Se entiende por violencia de género, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Lo establecido en esta fracción sólo será aplicable al delito de lesiones; y

Se entiende por violencia de género, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Lo establecido en esta fracción sólo será aplicable al delito de lesiones; y

Sin Correlativo

VII. Cuando se comentan derivada de la intensión de azuzar o soltar





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

	cualquier tipo de animal contemplados por Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.
--	---

Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 9.</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Expedir en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias, para la debida observancia y aplicación de esta Ley; y</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>XIII. ...</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Expedir en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias, para la debida observancia y aplicación de esta Ley;</p> <p>XII. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;</p> <p>XII Bis. Establecer, operar y actualizar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial; y</p> <p>XIII. ...</p> <p>Artículo 17 Bis.- Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;</p> <p>Artículo 17 Ter.- Sera obligatorio para toda persona propietaria o poseedora de animales domésticos o de compañía, inscribirlos en el padrón municipal correspondiente y, en su caso, en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, en términos de lo</p>





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Sin Correlativo.

Sin Correlativo.

Sin Correlativo.

Sin Correlativo.

dispuesto por esta Ley y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO BIS

DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE EJEMPLARES CANINOS SUJETOS A MANEJO ESPECIAL

Artículo 28 Ter.- Con el fin de regular la tenencia responsable, se establecen en los municipios del Estado de Tabasco los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a la protección de la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar animal.

Artículo 28 Quáter.- Se considerarán Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial aquellos que, previa acreditación mediante dictamen emitido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional, presenten características físicas o conductuales que hagan necesaria la adopción de medidas especiales de manejo responsable, con independencia de su raza.

Para la emisión del dictamen se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Tamaño y constitución física;
- II. Fuerza y capacidad física potencial;
- III. Fuerza mandibular;
- IV. Conducta y temperamento; y





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Sin Correlativo.	<p>V. Cualquier otro criterio técnico-científico pertinente.</p> <p>El propietario o poseedor asumirá la posición de garante respecto de los riesgos que dichos animales puedan generar.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 28 Quinquies.- Además de la inscripción en el padrón municipal, el propietario o poseedor deberá inscribir al ejemplar en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial para la obtención de la licencia correspondiente, conforme al reglamento aplicable.</p> <p>Artículo 28 Sexies.-</p> <p>El registro deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre del animal;II. Identificación y domicilio del propietario;III. Descripción del animal; yIV. Lugar habitual de residencia. <p>La inscripción deberá renovarse cada tres años. Asimismo, se registrarán sanciones e incidentes relacionados con el ejemplar.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 28 Septies.- Todo acto de transmisión de propiedad o posesión del animal deberá notificarse a la autoridad municipal y asentarse en el registro correspondiente.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 28 Octies.- Cuando un ejemplar cause daño, lesiones o la muerte a otro animal, derivado de</p>





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Sin Correlativo.	<p>negligencia en su manejo, el propietario será sancionado conforme a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.</p> <p>Artículo 28 Nonies.- Cuando un ejemplar cause lesiones graves o la muerte a una persona por falta de control o manejo responsable, la autoridad municipal procederá al aseguramiento o decomiso del animal, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.</p>
------------------	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. –Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 123; se **ADICIONAA** la fracción VII al mismo artículo; y se **ADICIONAN** los artículos 112 Bis y 114 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114 Bis. - Cometén el delito de homicidio las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal, cuando por culpa o negligencia causen la muerte de otra. Se Le impondrá prisión de cinco a diez años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

Las penas previstas para el párrafo anterior se agravarán hasta en una tercera parte cuando.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

I. La víctima sea una niña, niño o adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada:

II. La persona responsable haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal,

III. El animal ya había causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad garante del animal, no tomó las acciones necesarias para evitar nuevos ataques.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por animal lo dispuesto en el artículo 304 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, así como lo establecido en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 112 Bis. - Las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal serán responsables cuando por culpa o negligencia causen lesiones a persona o personas.

Para los efectos del párrafo anterior, y atendiendo a la gravedad de las lesiones, se aplicarán las penas previstas en el artículo 116 de este Código.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por animal lo dispuesto en el artículo 304 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, así como lo establecido en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 123.-...

I. a V...

VI. Se cometa contra una persona por violencia de género.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Se entiende por violencia de género, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Lo establecido en esta fracción sólo será aplicable al delito de lesiones; y

VII. Cuando se comentan derivada de la intensión de azuzar o soltar cualquier tipo de animal contemplados por Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 9; se **ADICIONAN** las fracciones XII y XII Bis al mismo artículo; se **ADICIONAN** los artículos 17 Bis y 17 Ter; y se **ADICIONA** un Capítulo Tercero Bis, denominado “*De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial*”, integrado por los artículos 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quinquies, 28 Sexies, 28 Septies, 28 Octies, y 28 Nonies, todos de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9.

I. a X. ...

XI. Expedir en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias, para la debida observancia y aplicación de esta Ley;

XII. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;

XII Bis. Establecer, operar y actualizar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial; y

XIII. ...

Artículo 17 Bis.- Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Artículo 17 Ter.- Sera obligatorio para toda persona propietaria o poseedora de animales domésticos o de compañía, inscribirlos en el padrón municipal correspondiente y, en su caso, en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, en términos de lo dispuesto por esta Ley y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO BIS

DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE EJEMPLARES CANINOS SUJETOS A MANEJO ESPECIAL

Artículo 28 Ter.- Con el fin de regular la tenencia responsable, se establecen en los municipios del Estado de Tabasco los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a la protección de la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar animal.

Artículo 28 Quáter.- Se considerarán Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial aquellos que, previa acreditación mediante dictamen emitido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional, presenten características físicas o conductuales que hagan necesaria la adopción de medidas especiales de manejo responsable, con independencia de su raza.

Para la emisión del dictamen se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Tamaño y constitución física;
- II. Fuerza y capacidad física potencial;
- III. Fuerza mandibular;
- IV. Conducta y temperamento; y
- V. Cualquier otro criterio técnico-científico pertinente.

El propietario o poseedor asumirá la posición de garante respecto de los riesgos que dichos animales puedan generar.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Artículo 28 Quinquies.- Además de la inscripción en el padrón municipal, el propietario o poseedor deberá inscribir al ejemplar en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial para la obtención de la licencia correspondiente, conforme al reglamento aplicable.

Artículo 28 Sexies.-

El registro deberá contener, al menos:

- I. Nombre del animal;
- II. Identificación y domicilio del propietario;
- III. Descripción del animal; y
- IV. Lugar habitual de residencia.

La inscripción deberá renovarse cada tres años. Asimismo, se registrarán sanciones e incidentes relacionados con el ejemplar.

Artículo 28 Septies.- Todo acto de transmisión de propiedad o posesión del animal deberá notificarse a la autoridad municipal y asentarse en el registro correspondiente.

Artículo 28 Octies.- Cuando un ejemplar cause daño, lesiones o la muerte a otro animal, derivado de negligencia en su manejo, el propietario será sancionado conforme a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 28 Nonies.- Cuando un ejemplar cause lesiones graves o la muerte a una persona por falta de control o manejo responsable, la autoridad municipal procederá al aseguramiento o decomiso del animal, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, para la creación e implementación del Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, para la creación e implementación de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 14 DE ABRIL DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD

